

CG208/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA’”

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Apoyo a jubilados y pensionados del MUNJP, A.C.” bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la citada asociación, bajo la denominación “Movimiento por la democracia y el rescate de México ‘Eduardo Alonso Escárcega’”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "APOYO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNJP, A.C.", bajo la denominación “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA’” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA’”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 inciso a) y 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO 'EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA'", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO 'EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA'".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación. "

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación referida a través de su Presidente, el C. Carlos Vargas Escudero, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso a) y 27,*

incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento por la democracia y el rescate de México ‘Eduardo Alonso Escárcega’” a través de su Presidente el C. Carlos Vargas Escudero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo dieciocho de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, convocatoria a dicho evento, lista de asistencia y texto reformado de los documentos básicos requeridos, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso

a) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo, tomando como base las consideraciones siguientes, es menester señalar que la reforma a los documentos básicos citados debía consistir en:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que señala únicamente como propósito, y no como obligación, el observar la Constitución, y no menciona el respeto a las instituciones.
- b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
 - ?? En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, ya que no menciona la libre salida de los afiliados de la Agrupación Política Nacional ni el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; tampoco se menciona que se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable, y se restringe el derecho a ocupar cargos en tanto que el artículo 13, inciso E, exige la aprobación del Presidente o director del órgano de que se trate para que puedan ocuparse tales cargos..
 - ?? En lo que toca al inciso c) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, y con base en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" el proyecto de estatutos no señala el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución y que podrán convocar a asambleas extraordinarias; no menciona que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.
 - ?? Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, debido a que no se tipifican conductas que pueden ser objeto de sanción.

?? Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”

6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios se desprenden modificaciones en los apartados denominados “*NUUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACIÓN*” y “*ESTADO DE LEGALIDAD*” en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que dichas modificaciones se ajustan a lo señalado por el artículo 25, inciso a) del código electoral, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la resolución arriba mencionada y en consecuencia, es procedente declarar su procedencia constitucional y legal.
7. Que en lo relativo a las reformas a los estatutos en los artículos 3, 38, 39 y 43, se tratan de reformas que corrigen errores de redacción de la agrupación o bien, son modificaciones de forma que no modifican en lo sustancial el sentido de disposiciones previamente sancionadas, por lo que resulta procedente declarar su procedencia constitucional y legal, en términos de lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se indica con la leyenda “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas” en el Anexo Cuatro de la presente resolución.
8. Que con relación a las modificaciones estatutarias instrumentadas en los artículos 20 fracciones III, IV y V, 31, 34, 35, 36, fracción III, 38, 39, 43, 48, 51, 52, 54, 56, 60, 62 y los artículos transitorios segundo y tercero, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005; no contravienen la normatividad electoral vigente y son congruentes con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación “Con base en la libertad de autoorganización”. Adicionalmente, también corresponden a reformas formales que no alteran el sentido de los artículos ya sancionados por esta autoridad, en términos de lo señalado por el considerando previo. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas de los artículos citados en el presente considerando.
9. Que por lo que hace a las modificaciones estatutarias, llevadas a cabo a los artículos 7, 9 al 13, 53 y 54 éstas señalan la libre salida de los afiliados, el derecho a la información y garantizando el ejercicio de sus derechos

constitucionales y legales; por su parte, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, establecen el procedimiento de liquidación de la Agrupación; el artículo 20 E) es modificado para eliminar el requisito de aprobación por parte del Director o Presidente de la agrupación para ocupar cargos directivos; los artículos 21, 34 y 68 establecen las causas y procedimiento para la revocación de dirigentes; el artículo 24 define el número mínimo de afiliados para convocar a Asamblea Extraordinaria; los artículos 20, 22, 26, 28, 30, 40, 42, 47 y 62 establecen que los acuerdos y disposiciones de los órganos directivos de la agrupación serán obligatorios para los miembros disidentes y ausentes. Por último, los artículos 60 y 63 al 72 señalan las sanciones, procedimientos y conductas sancionables al interior de la Agrupación. De lo anterior, se desprende que las reformas aludidas cumplen con lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

10. Que por lo que hace al artículo Primero transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo Primero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados Declaración de Principios y Estatutos en cinco y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente; así como en los anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA'", en cinco y cincuenta y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO ‘EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA’” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero transitorio, en términos de lo señalado por el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS
RIVAS,**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO CH) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL